

COMENTARIOS CRÍTICOS A LA «DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE EL GENOMA HUMANO Y LOS DERECHOS HUMANOS». LA CUESTIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA Y LA CLONACIÓN

Armando S. Andruet (h)
Universidad Católica de Córdoba

Abstract: The author discusses the indetermination of the human dignity concept that is reflected in the Universal Declaration on the Human Genoma and Human Rights (1996). According to this indetermination would be possible to offer the genetical material submitted to the market laws and, in the other hand, to found the human dignity only in the biochemical dimension of the genoma.

Key Words: Human rights-human genoma-human dignity-human person

I. Consideraciones generales

Llamará la atención la nominación que hemos dado a nuestra contribución, pues puede parecer de poco interés efectuar indagaciones respecto a un documento que como tal, se presupone que ha sido largamente considerado, escrupulosamente estudiado y que de alguna manera refleja el pensamiento y vocación de la comunidad internacional en el tema que nos ocupa.

Nuestro esfuerzo por ello no ha sido menor. Además también nos hemos sentido en algunas oportunidades

en completa soledad respecto a las tesis que serán ventiladas; sin embargo escarbando sobre los trabajos, entresacando de lo escrito lo oculto y sugerido, y en otros casos, potenciando sin actitudes desleales ciertos *obiter dicta* expresos, culminamos en que son muchos investigadores quienes critican la Declaración en un punto central, pero que sin embargo advierten -como también nosotros- que efectuar una argumentación devastadora allí donde lo haremos, es dejar casi vacío de contenido el instrumento, lo cual es grave.

Como resulta conocido, todo texto jurídico en cuanto ha sido promulgado queda independizado de sus autores intelectuales. Producida dicha objetivización de las normas, se impone que la tarea de la hermenéutica sea por naturaleza complicada, más aún cuando el instrumento tiene como contenido una materia tan novedosa.

No dudamos que la Declaración, fue fruto de una visión no mezquina y meditada de hombres vinculados a la ciencia en la totalidad de sus variables, quienes advirtieron los infelices peligros que detrás del avance de la ciencia como tal existía.

Recordar el proceso de génesis de la Declaración, los trabajos de comisiones, la manera en que se fueron seleccionando los capítulos y la realización de los no fáciles consensos sobre los tópicos considerados, demuestran el ingente esfuerzo de la comunidad internacional para lograr reconocimiento jurídico acerca de qué se debe hacer -científica y moralmente- con el nuevo conocimiento que la ingeniería genética ya había puesto a disposición en el año 1997¹ y que sin lugar a dudas, se advertía que sería varias veces multiplicado en los próximos años. Como que lo fue.

Hoy, a poco menos de un lustro de la Declaración, con respeto por quienes a ella contribuyeron y sin dejar de reconocer el auténtico trabajo pluralista y multidisciplinario que se cumplió², con debilidades y fortalezas, luces y sombras, la respuesta de los organis-

mos internacionales al delicado tema de la ingeniería genética resultó temporánea; no se puede ocultar que a veces lograr los mínimos comunes de consenso general puede traer algunas complicaciones ulteriores³. Ha sorprendido gratamente no sólo a la comunidad científica internacional sino a la aldea global toda, la rápida internacionalización jurídica que se ha producido en la materia *sub examine*⁴.

Nos encontramos sin duda, frente al texto escrito más importante que la Comunidad Internacional entendió posible que se dictase a los fines de orientar las demás regulaciones que en el ámbito internacional como nacional se habrán de producir respecto al tema del genoma humano. En los años venideros, la totalidad de las reglamentaciones que se dicten, en la medida en que no quieran ser consideradas ultrajantes para la misma comunidad internacional o prescindentes de ella, tendrán un marco referencial en la nombrada Declaración⁵.

Ello impone conocer las fortalezas y debilidades que posee, como también qué nos cabe esperar de ella, frente a una ciencia biotecnológica en incesante crecimiento y penetración en la totalidad de intersticios de la vida del hombre.

Nos ocuparemos en la presente ocasión, sólo del primero de los capítulos de ella y que lleva por título "La dignidad humana y el genoma humano", y que tal como se puede colegir, es de evidente y singular importancia, porque hace las veces de sustento epistemológico a la totalidad del cuerpo normativo⁶. El principio liminar es el del "respeto a la dignidad del ser humano", y del mismo se desprenden otros dos que se podrían nombrar como derivados; ellos son: a) el de no discriminación con fundamento en las características genéticas del individuo y b) la no patrimonialidad del genoma humano. Corresponde puntualizar que si este núcleo no se encuentra asegurado, todo lo que se

pueda decir o proponer acerca del genoma será retórico o al menos relativo.

Precisamente en defensa del genoma humano a la luz de la misma dignidad del hombre, nos habremos de permitir opinar disidente y negativamente acerca de algunos de los artículos que integran la Declaración⁷, como lo han hecho algunos otros, aunque desde una perspectiva diferente. Así se ha señalado cierta deficiencia sistemática, se ha dicho que "en ocasiones es reiterativa y poco clara, como sucede, por ejemplo, con las constantes e innecesarias referencias a la dignidad humana, lo cual hubiera sido suficiente con un pronunciamiento mejor elaborado sobre ella como principio fundamental de la Declaración, en el art. 1^o"⁸.

II. Observaciones al núcleo ontológico de la Declaración

Es de intrínseca gravedad la consideración que otorga la Declaración a la relación entre genoma y dignidad, a tal grado, que a la misma dignidad de la especie humana se la hace radicar en el genoma humano⁹. Advértase en primera medida, que la dignidad bajo aspecto alguno debiera ser identificada derechamente con una cualidad morfológica o sensitiva cualquiera que ella sea; así hacerlo es quedar también expuesto a que en el futuro pueda sufrir mutación, sustracción o adición en virtud de la interferencia sobre la misma realidad en donde reposa la dignidad del hombre¹⁰.

Mientras menos tangible desde lo corpóreo sea la dignidad, más asegurada ella estará de ser manipulada negativa o arbitrariamente; salvo que se quiera indicar con ella una suerte de marco referencial capaz de admitir diferentes contenidos y que a la vez, pueda aspirarse a entablarla como un principio "primario" regulador de la bioética en general y por lo tanto de la biogenética¹¹.

Establecer que la dignidad de la familia humana -en términos de la Declaración- reposa en el genoma,

es, además de lo dicho, otorgar el triunfo a una mentalidad materialista que no reconoce en el hombre ninguna otra dimensión que no sea la misma corporeidad; además de lo cual se suma que, si tal como los adelantos de la ciencia van indicando, el genoma humano no tiene una gran diversidad con el de algunas otras especies animales, no está claro que la dignidad pueda ser considerada una cualidad propia, exclusiva y excluyente de los seres humanos y en función de la cual nos creemos con legítimo derecho a ejercer cierto poder dominante sobre el resto de las especies¹². De futuro habría que estar atento, y haciendo una reflexión exponencial de lo dicho, que la misma dignidad de los animales -tan génica como la de los hombres- impedirá que sean ellos utilizados para alimentación de la especie humana.

El reduccionismo que se hace de la noción de dignidad es tan seria, que queda dispuesta como una mera dimensión química en la naturaleza humana. El hombre, se dirá con total seriedad, ya no es que posea dignidad, sino que actúa en su misma naturaleza una química que metabolizada de alguna manera origina la dignidad.

Fortifica la conclusión el conocimiento que se tiene de la supresión que se hiciera de la afirmación que figura en los borradores de trabajo de la Declaración¹³, que reconocía el genoma humano como patrimonio de la humanidad, para quedar siendo tal, pero sólo en sentido simbólico. La dignidad no radica en inmateria- lidad alguna, sino en una realidad tan tangible que simbólicamente la expresa el genoma.

Estamos a las puertas de un nuevo reduccionismo -no ya económico, cultural o tecnológico sino geneti- zante¹⁴- con la gravedad que no es meramente fenomé- nico como los otros nombrados, sino que éste vendría a tener características en rigor ontológicas, puesto que deposita en él sin más la *ratio* de la humanidad: la propia dignidad del hombre.

No dudamos, atentos a la modificación vertiginosa al cual el estudio del genoma se encuentra ordenado, que de futuro se podrán aislar las secuencias de ADN que diferencian el genoma de un hombre con el de otro mamífero, como tampoco es arriesgado pensar, que se podrá recombinar el mismo genoma humano intentando aislar ciertos genes que resulten en el análisis científico los verdaderos depositarios de dignidad; con lo cual se habrá logrado uno de los más ambiciosos sueños del hombre, como es crear hombres no sólo ya a cierta disposición del requirente sino además con una dignidad, químicamente hablando, de relevancia nula. Esta consideración es posible esbozarla cuando la dignidad humana ocupa un sitio en la corporeidad del ser humano, con independencia de que sea en el ámbito más originario de ella, como es el propio genoma.

Cuando la dignidad del hombre queda expuesta a la misma transformación del hombre, sin duda aquello que se dice dignidad no lo es, pues si existe algo que como tal caracteriza lo digno, es su propia imposibilidad de sometimiento a manipulación; y de allí también la dificultad de comprenderla conceptualmente puesto que ella indica "una cualidad indefinible y simple. Su comprensión intuitiva -dice Spaemann- sólo puede ser facilitada por medio de ejemplos o paráfrasis" ¹⁵; de allí que materializarla en el mismo genoma parece excesivo.

Deliberadamente no hemos querido hacer señalamiento respecto a la dimensión trascendente del ser humano y la vinculación que ella tiene con la misma dignidad; mas no se puede dejar de marcar que la noción de dignidad ha mutado entonces de lo divino a lo mundano, de lo trascendente a lo inmanente, y ello no es la primera vez que ocurre, ya que fue el racionalismo quien dio las bases para entender que la misma dignidad radicaba en la capacidad intelectual y racionante del ser humano y que como tal, le era privada a otras especies vivientes; la dignidad ya inma-

nente al mundo terreno se comunica luego al genoma y es él mismo entonces, el real depositario de ella.

Así la dignidad pierde la nota inherente de la inviolabilidad, que se afirma sobre la comprensión de que no puede ser arrebatada desde fuera y ello es sólo posible en cuanto no tiene un asiento material; tan pronto lo tiene, ya ha perdido su carácter de inviolabilidad y se sitúa, entonces, en una semejanza a cualquier otra realización humana o artificial acerca de la cual se reclama respeto o acatamiento, mas ello no la vuelve inviolable. Desde esta perspectiva, quien intenta violar o de hecho logra violar la dignidad, no se apropia de la dignidad del otro, sino que pierde la propia¹⁶, cuestión ésta que deviene imposible de comprender cuando la dignidad queda asentada en el mismo genoma humano, donde es posible que sea arrebatada en sentido material y real.

Sin duda la afirmación que se realiza en el artículo tercero¹⁷ acerca de la mutación a la cual el genoma está expuesto -lo que fisiológicamente es indiscutible-tiene una traslación al ámbito de la dignidad que entraña un notable peligro. Pues si bien se ha dicho que se respeta a todo individuo con independencia de las características genéticas que posea, no menos cierto es que la Declaración postula la variabilidad acorde a las mismas condiciones físicas, individuales y también culturales de cada uno.

De manera tal que, si bien es cierto que la condición suficiente y necesaria para la predicación de la dignidad humana está en que la persona sea poseedora de genoma, no menos cierto es que, por las mismas condiciones de mutabilidad, dichas características genéticas en ciertos ámbitos, estadios históricos, construcciones antropológicas, etc., podrán ser diversas, como también diversa la atención que se brinda a dicho rasgo; de forma tal que la dignidad habrá perdido también una nota propia de ella como es la de ser unívoca. Ahora se torna un concepto equívoco y erráti-

co, que permitirá que un tratamiento sobre la planta génica de una etnia o de un individuo, resulte posible y no lesione su dignidad, mientras que esa misma realización sobre un grupo diverso podrá ser merituada de atentatoria, todo ello en función de patrones no ya físicos, sino de los que aparecen imperantes por el mismo entorno cultural.

La dignidad ya no será una, sino la que resulte en el caso concreto de esa simbiosis permanente y por lo mismo, de una suerte de estado de transformación caótica continua.

Reiteramos entonces, que de la dignidad confesional y trascendente se pasó el lugar a la dignidad en la razón inmanente al mismo hombre; y luego de ello, ha mutado a esta noción postmoderna y transcultural que la incardina en la materia; se puede reflexionar que las raíces del materialismo histórico han dado su fruto en medio del bosque del liberalismo político y económico actual¹⁸. El endiosamiento de la materia, sumado a la tecnociencia, han otorgado como respuesta a comienzos del tercer milenio una verdadera revolución copernicana en los ámbitos de la química, y hoy la "dignidad del hombre" es la "química del gen"¹⁹; la primitiva laicización del cosmos fue superada por la de la razón, y ahora por la de la biología molecular.

A la luz de lo dicho y a los fines de mostrar la misma deficiencia de la adopción del Documento, es que a la pregunta de por qué el gen o conjunto de ellos -genoma- y no otra individualidad que pueda existir y ser anterior incluso al mismo gen, es el depositario de la dignidad, no es posible contestar sin a la vez caer en una misma petición de principio que desde otra perspectiva muestra la misma falacia de la construcción. Definitivamente, siguiendo la lógica de la Declaración, no existiría dificultad para ello, lo cual sirve para mostrar la falta de firmeza que tiene haber atado nada menos que la mismísima dignidad del hombre al genoma humano.

Además de ello resulta posible sostener que con la afirmación de que la dignidad radica en el genoma se aspira a demostrar la innecesariedad de efectuar un planteamiento de la existencia del hombre en una dimensión no-material. Antes era claro que el hombre era "en el cuerpo"; hoy bien se puede decir que es "sólo el cuerpo".

El último de los artículos que constituyen la primera sección²⁰, promueve una diferencia en primer lugar falaz, y por otro lado, con alta cuota de injusticia intrínseca. Afirmar que el "genoma en estado natural" no otorga beneficios económicos, es casi lo mismo que señalar que cuando el mismo alcance un "estado no-natural" y por lo tanto, después de haber recibido alguna modificación por obra de la comunidad científica, gozará de algún beneficio económico y, en virtud del mismo, no podrá ser denunciado como atentatorio contra la misma dignidad humana²¹.

Cualquiera puede advertir hacia dónde está dirigida la diferenciación, esto es: el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual sobre el material genético humano que como hoy conocemos es un dato irrefutable de la realidad; y que tal como los especialistas destacan no pudo ser tema de exclusión de la convergencia negociada de la misma Declaración, y por lo cual aparece esta fórmula infeliz del "genoma en estado natural"; y que desde esta perspectiva es doblemente grave, no sólo porque "el material genético humano ha quedado sometido a las leyes del mercado" ²² sino porque además, al genoma se lo ha hecho depositario de la misma dignidad.

La dignidad se ha mundanizado en lo corpóreo del genoma; además se prevé que pueda comercializarse en cuanto sea transformada y por lo tanto retirada de su mismo estado natural. La comunidad científica tendrá el privilegio de arrogarse la posibilidad de generar una realización del genoma humano en estado no-natural, que como tal, integrará parte del capítulo de

las cuestiones susceptibles de tener un valor comercial.

No se puede ocultar que si la Declaración promueve un genoma en estado natural y otro diferente -genoma en estado no-natural- se puede reflexionar con sinceridad y seriedad, que se ha dejado abierto el espacio para sostener después, que en el "genoma en estado natural" hay dignidad y en el "genoma en estado no-natural o artificial" existe comercialidad. El hombre ahora podrá ser medio para otros fines, porque si bien es cierto que desde la perspectiva de su "genoma natural" no existirá perturbación o modificación alguna, ello no excluye que pueda existir un genoma recombinado y por ello comercializable.

Atrevemos a relacionar que habría existido una sutil y grave confusión entre aquello que hace a la misma individualidad del ente y que desde la mencionada perspectiva es sin lugar a dudas la manera única e irrepetible en que su mismo genoma se encuentra organizado; a que sea esa misma individualización lo que se pueda predicar como lo digno del nombrado ente. Pues el genoma humano es la muestra más evidente e identitaria de la naturaleza del ser humano y conforma en todo caso un principio constitutivo, pero aun cuando cumpla con una función tan importante no la emplaça como lo diferenciador en *qualitas* de humanidad.

Otro ángulo cuestionable es el reconocimiento en sentido simbólico del genoma humano como patrimonio de la humanidad²³. Se ha impugnado que si resultaba tan importante, no había razón que impusiera tener que considerarlo simbólicamente, y no de manera plena, patrimonio de la humanidad.

La caracterización del genoma como patrimonio simbólico de la humanidad, es a los fines de potenciar la misma función docente que detrás del símbolo pueda existir²⁴; mas no porque en rigor se le brinde un *status* jurídico semejante a otro patrimonio de la humanidad.

De hecho, ello se comprueba de manera evidente cuando se advierte la posibilidad de la comercialización del genoma en su estado no-natural, lo que resultaría de imposibilidad manifiesta si, por caso, la Declaración hubiera sostenido el carácter de patrimonio de la humanidad sin otra consideración; huelga reiterar que la acotación del carácter simbólico era lo único que en nuestra opinión permitía la aprobación de la Declaración por parte de Estados en donde la industria pública o privada se encuentra abocada a la futura comercialidad plena del genoma y que por el momento avanza sobre patentamientos sólo de secuencias de ADN²⁵.

De cualquier manera parece importante destacar que no se puede menospreciar el contenido antropológico que la nombrada constitución genética posee, mas atribuirle a ella la base misma de la dignidad humana, es lo que en nuestro parecer deviene excesivo.

La dimensión corporal del hombre es de tanta significación como la espiritual, con la notable diferencia de que resulta estar la primera claramente signada por la individual constitución genética que hace que cada hombre sea ese hombre. En rigor desde una apreciación ontológica bien se podría decir que el genoma específico de cada uno se constituye en el principio individualizante de la constitución corporal de ese ser particular y que lo hace único y diferente a los demás²⁶. Desde el nombrado punto de vista, el patrimonio genético de cada uno de los individuos cumple un valor constitutivo diferente y cualitativamente hablando muy superior al de cualquier otra materialidad de nuestra propia corporeidad. Se instala el genoma así, nada menos, que como principio constitutivo del ente "ser persona humana" y se ordena en consecuencia como materia prima susceptible de ser informada y otorgar el resultado de persona.

Sin embargo poseer genoma no es lo mismo que detentar dignidad, pues cualquier otro-ser viviente del reino animal también lo posee, mas carece de digni-

dad. Que la misma dignidad del hombre presuponga el nombrado constitutivo genético cartografiado en el genoma, no implica que deba confundirse con él. El genoma otorga en todos los casos el principio de individuación del ser hombre, y en función de ello quizás metafóricamente se le brinde una atención especial, tratando de hacerlo trascender del plano biológico a uno no-corporal²⁷, dándole al mismo el carácter de recipiendario de la dignidad humana.

Resulta un pecado por exceso de la Declaración, hacer del genoma humano depositario no sólo de la individualidad del ser hombre, sino de su misma dignidad. Huelga recordar que por más que la naturaleza humana sea "en el cuerpo" -porque del mismo el hombre no puede prescindir-, el hombre no es "por el cuerpo". El cuerpo es sólo una condición necesaria para el desarrollo de una presencia no corporal que como tal lo trasciende y allí lo dignifica²⁸.

La defensa que corresponde hacer del genoma humano no tiene otro fundamento que no sea el mismo respeto y preservación que cabe dar a aquello que conforma el principio constitutivo de la misma persona humana. De manera tal que se le reconoce su alto valor intrínseco y diferenciador, mas no agota a la persona, y por ello es que, en determinadas circunstancias²⁹, podrá intervenir sobre el mismo -terapia genética somática- puesto que impedirlo sería sacralizar el genoma, lo cual también deviene excesivo³⁰.

Reconocemos finalmente que no hemos sumado un acorde melodioso a la temática; de todas formas creemos -y sin sarcasmos- que es la presente Declaración la mejor de todas las posibles que la comunidad internacional podía consensuar. El esfuerzo, de todas maneras, de quienes estamos atentos al progreso del pensar y del hacer, consiste en contribuir al mejoramiento de lo existente y nunca deteriorar lo hecho; por lo cual creemos que el resultado obtenido con ella es, a pesar de lo dicho, altamente loable.

NOTAS

1. No pueden resultar inadvertidas las declaraciones brindadas por el Sub Director General de la UNESCO, Daniel Janicot, ante la Dirección General, quien destacó del texto que "se trata de un hecho considerable para la UNESCO. A través de ese acta de carácter universal, la Organización se reasienta en el avance del mundo de las ciencias. Al mismo tiempo, consolida su vocación de conciencia moral del Sistema de las Naciones Unidas y retoma su gran tradición normativa, su tradición de elaboración de declaraciones y de convenciones".
2. Cabe agregar que antes de efectuar la redacción del último de los borradores de la Declaración en marzo del año 1996, se tuvo a la vista la totalidad de consideraciones y observaciones que habían sido requeridas internacionalmente, lo cual es una muestra de auténtica pluridisciplinariedad. Se cumplió ello mediante la distribución del documento titulado: *Dossier. Consultation internationale sur l'Esquisse de Déclaration de l'Unesco sur la Protection du Génome Humain*, Unesco 18.IV.95.
3. Vide CORTINA, A.; *Ética aplicada y democracia radical*, Madrid, Tecnos, 1993, pág. 195 y ss.
4. Se ha referido a ello, en particular sobre el Convenio del Consejo de Europa, Romeo CASABONA, M.; *El convenio europeo sobre derechos humanos y biomedicina: sus provisiones sobre el genoma humano* in *Bioética y Genética*, Bs. As., Ciudad Argentina, 2000, pág. 307.
5. En tal sentido ha dicho Gros Espiell que "Puede, razonablemente, pensarse que una análoga, aunque no igual, influencia que la Declaración Universal de 1948 tuvo en el Derecho Constitucional, llegue a tener -habida cuenta de evidentes diferencias y en especial del carácter general de la de 1948- la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y de los Derechos de la Persona de la UNESCO luego de su adopción para la Conferencia General, respecto de la regulación de los temas genéticos y bioéticos que ineludiblemente deberá hacer el derecho constitucional en los años por venir" (*Constitución y bioética* in *Derecho Biomédico y bioética*, Granada, Comares, 1998, pág. 145).
6. A manera de consideración propedéutica puesto que nos ocuparemos en la próxima sección en detalle del tópico de la "dignidad", cabe destacar que el nombrado término es de relativa actualidad en cuanto usado dentro de los textos normativos.

Quizá se pueda afirmar que es propio del siglo XX, siendo el primer documento internacional que se refiere al mismo, la Carta de las Naciones Unidas del 26.VI.45 en su preámbulo. Con buen criterio ha sostenido un autor, que esa introducción fue nefasta para la misma cuestión conceptual que dicho nombre posee, puesto que su contenido filosófico y trascendente se vio afectado de una mundanidad compleja a grado tal que la equivocidad reinante acerca de lo que ella es, resulta tan notable como alarmante (SIMÓN, J.: *La dignidad del hombre como principio regulador en la bioética* in *Revista de Derecho y Genoma Humano* N° 13 (2000), pág. 26, Bilbao, Universidad de Deusto).

7. No ocultamos la soledad que en el tópico nos acompaña. De cualquier manera debemos también señalar que la gran mayoría de los autores que hemos consultado a tal respecto, en algún momento de sus estudios dejan entrever una seria preocupación por la manera en que han sido considerados en la Declaración temas nucleares; mas la indicación resulta siempre *obiter dicta* y tan pronto como fuera señalada es superada. No podemos criticar dicha actitud a veces de conformismo, puesto que la sanción que la misma comunidad doctrinaria impone a los disidentes suele ser muy severa, con lo cual resulta seguramente más cómodo alinearse detrás de un pensamiento común en el tópico que asumir el camino del pensamiento complejo como de hecho es siempre aquel que resulta ser crítico.

8. Romeo CASABONA, C.: *El genoma humano, objeto del derecho internacional* in *Revista de la Sociedad Internacional de Bioética* N°3 (2000), pág. 29.

9. Cfr. artículo 1.

10. "El principio de la dignidad humana, fundamento universal y común de los derechos humanos, implica la idea del carácter propio e irreproducible de cada persona y el rechazo de que los caracteres genéticos agoten el ser de la persona" (ver Hervé PONCHELET; *L'aventier n'est pas héréditaire*, Berlin-Paris, Débats 1997 y especialmente el prólogo de Noëlle Lenoir, págs. 5-8; citado por Héctor GROS ESPIELL, *Constitución y bioética* in *Derecho Biomédico y Bioética*, Granada, Comares, 1998, pág. 142.

11. A ese esfuerzo intelectual se encuentra abocado el jurista alemán Jürgen Simon, mas para afirmar la posibilidad de ello también debe terminar por admitir que no se trata de un

concepto estático, sino sujeto a la dinámica de la evolución ulterior del mismo concepto del hombre. Por ello, la noción "dignidad humana" es una tal que se ha modificado -y se modificará- en el tiempo. Sin embargo desde esa perspectiva, resulta ser el denominador más universal sobre el cual se puede establecer el debate bioético (Cfr. SIMÓN, J.; *La dignidad del hombre como principio regulador en la bioética* in *Revista de Derecho y Genoma Humano* N°13 (2000), pág. 38, Bilbao, Universidad de Deusto).

12. No aceptarlo de dicha manera, autorizaría también a que tomaran otra entidad los estudios recientes que intentan dotar de ciertas cualidades o derechos subjetivos a los animales. Vide a tal respecto SINGER, P.; *Liberación animal*, Madrid, Trotta, 1975; en particular el análisis en debate a partir de la discusión de Jesús MOSTERÍN, *Piedad por los animales* in *Suplemento Babelia* (N° 498), Madrid, Diario *El País*, 9.VI.01.

13. Corresponde señalar que el último borrador en el artículo 1° llevaba un texto que rezaba: "El genoma humano es un componente fundamental del patrimonio común de la humanidad" (Cfr. GROS ESPIELL, H.; *El proyecto de Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos de la Persona Humana de la Unesco* in *Revista Prisma* N°7 (1996), Montevideo, Universidad Católica de Uruguay, pág. 160). Si se quiere, al considerar que era un componente, al menos con ello indicaba un resquicio para otros elementos que se sumaban también como componentes. Al señalar por el contrario que es patrimonio de la humanidad "en sentido simbólico" y en la perspectiva teleológica y no meramente jurídica de la expresión, ha resultado mucho más grave, porque ha cimentado y no deja dudas de la visión claramente material que a la misma dignidad se le brinda.

14. Comprendemos por tal, la reducción del fenómeno humano a sus solos componentes genéticos. Se han referido al mismo otros autores, aunque al efecto de señalar críticamente la subestimación que ciertas corrientes hacen de los mismos factores socioculturales y ambientales existentes (Cfr. PENCHASZADEH, V.; *Aspectos éticos en genética médica* in *Cuadernos del Programa Regional de Bioética* N°2, Santiago, pág. 93).

15. SPAEMANN, R.; *Sobre el concepto de dignidad humana* in *El Derecho a la Vida*, Pamplona, Eunsa, 1998, pág. 85.

16. Cfr. SPAEMANN, R.; *Sobre el concepto de dignidad humana* in *El Derecho a la Vida*, Pamplona, Eunsa, 1998, pág. 87.

17. Cfr. artículo 3.

18. Vide GHIRARDI, O.; *Universo y creación - Introducción al pensamiento de Claude Tresmontant*, Bs. As., Troquel, 1970.

19. El nombrado por Crick "dogma central de la biología molecular" no era otro que sostener: "El mensaje genético contenido en el ADN y transcrito en un ARN mensajero y traducido a proteínas". Dentro de este esquema general, el desarrollo de cualquier organismo adulto a partir de una célula inicial (cigoto)-formada generalmente por la unión de dos células sexuales especializadas (gametos)- es consecuencia de la regulación de la acción genética; regulación que puede producirse a cualquiera de los tres niveles de reduplicación del ADN, de su transcripción para originar el ARN mensajero y de la traducción del mensaje transcrito que ha de producir la síntesis proteica. (...) En otras palabras, un organismo es lo que estructuralmente exige su ADN" (LACADENA, J.; *Genética y condición humana*, Madrid, Alhambra, 1983, pág. 96).

20. Cfr. artículo 4.

21. En este orden ya diez años atrás había anticipado François Gros en una reunión de Ministros Europeos sobre temas de bioética, "que la biología había pasado del estadio contemplativo al analítico, y, en consecuencia, al de la intervención. Sus aplicaciones pertenecen ahora al ámbito de la tecnología avanzada" (cit. por ROSENFELD, Cl.; *¿Por qué aislar al tercer mundo? ¿Qué papel tiene que desempeñar la UNESCO?* en *Proyecto Genoma Humano: Ética*, Bilbao, Fundación BBV, 1991, pág. 123).

22. Vide BERGEL, S.; *Derechos humanos y genética: Los principios fundamentales de la Declaración Universal sobre Genoma y los Derechos Humanos*, in *Revista Jurídica El Derecho*, T. 179-1164.

23. Uno de los trabajos más completos y significativos que hemos podido consultar a dicho respecto, en GROS ESPIELL, H.: *El patrimonio común de la humanidad y el genoma humano* in *Revista de Derecho y Genoma Humano* N°3 (1995), Bilbao, Universidad de Deusto.

24. Vide CIRLOT, J.; *Diccionario de símbolos tradicionales*, Barcelona, Luis Miracle, 1958, Introducción.

25. Cfr. MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, M.; *Del patrimonio universal a comercial del genoma humano: pragmatismo poco simbólico. El síndrome bioético* in *Bioética y Genética*, Bs. As., Ciudad Argentina, 2000, pág. 233; en el mismo orden temático ZAMUDIO, T.;

Protección jurídica de las innovaciones, Bs. As., Ad Hoc, 2001, pág. 113 y ss.

26. Cfr. AA.VV.; *Proyecto genoma humano - presente y perspectivas futuras* in *Humanitas - Revista de Antropología y Cultura Cristiana*, N°15 (200), Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile, pág. 18.

27. Son signos evidentes de ello, y que se dan cita con exclusividad en la naturaleza humana, los que dicen de la experiencia del saber metafísico, de la conciencia moral, de la libertad, como igualmente de la experiencia estética y religiosa.

28. "Las características biológicas y morfológicas, así como sus funciones, son reveladoras de la persona, pero no bastan por sí solas para constituir la como tal" (Cfr. AA. VV.; *Proyecto genoma humano - presente y perspectivas futuras* in *Humanitas - Revista de Antropología y Cultura Cristiana*, N°15 (200), Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile, pág. 18). También y con mayor provecho SANTO TOMÁS, *Suma Teológica*, I q. 42 a.4.

29. Las mismas serían: "1) La terapia genética por ahora deberá ser limitada a las patologías que reducen drásticamente la calidad o la duración de la vida; 2) el intento clínico deberá llevarse a término sólo en ausencia de una terapia alternativa que dé suficientes garantías; 3) el médico debe estar en grado de diagnosticar el defecto genético y de seguir el proceso controlando los síntomas; 4) debe haber una previa y satisfactoria experimentación sobre animales; 5) el protocolo debe hacerse de tal modo que aunque no se consiguieran efectos terapéuticos deseados, el resultado quedaría bajo control: no se deben permitir los saltos en el vacío; 6) finalmente, hace falta respetar todos los criterios éticos establecidos por la experimentación clínica (SARMIENTO, A.; RUIZ PÉREZ, G. y MARÍN, J.; *Ética y genética*, Pamplona, EUNSA, 1993, pág. 139).

30. Ha señalado con su indiscutible autoridad Gafo: "...no creemos que se pueda convertir la "inviolabilidad del genoma humano" en un dogma absoluto y universal (...) ¿Podría llegar un día en que tales intervenciones sobre el genoma humano sean aceptables? No parece que pueda excluirse absolutamente esa posibilidad" (*El nuevo homo habilis* in *Fundamentación de la Bioética y Manipulación Genética*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1998, pág. 228).